

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 0399
(30 DE ENERO DE 2018)

POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300236482 del 25/10/2017, EL Señor BENJAMIN NASAYO MONTEALEGRE, identificado con la cedula N° 17.634.823 de Florencia (Caquetá), con residencia en la vereda zuluaguita – finca Los Pinos, del Municipio de Garzón, en calidad de propietario del predio rural denominado “**LOS PINOS**”; identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 37822, con cedula catastral 412980002000000020287000000000; solicita concesión de aguas de la fuente nacedero para riego de cultivos de café, lulo y piscicultura, en su predio, ubicado en la Vda. Zuluaguita del Municipio de Garzón.

Como soporte a la petición, suministro la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado; Certificado de libertad y tradición vigente; Copia de la cedula de ciudadanía; Plano.

El día 03 de noviembre de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 22 de noviembre de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 28 de diciembre de 2017. Con radicado CAM 20173300289822 del 28 de diciembre de 2017. Mediante Oficio DTC- 20173300234821 de 28 de diciembre de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado 28 de diciembre de 2017 y desfijado el 12 de enero de 2018. Constancia de publicación del 15 de enero de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Garzón se publicó el Aviso con fecha de fijado del 03 de enero de 2018 y desfijado el 18 de enero de 2018, según radicado Cam No. 20183300010072 de 18 de enero de 2018.

El 19 de enero de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 031 del 19 de enero de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 19 de enero de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor BENJAMIN NASAYO MONTEALEGRE, identificado con la cedula N° 17.634.823 de Florencia (Caquetá), en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Nacimiento, para beneficio del predio rural “LOS PINOS”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

para uso piscícola y cultivos de café y lulo en su predio, ubicado en la vereda Zuluaguita del Municipio de Garzón.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que el uso del agua del nacimiento abastece dos predios incluyendo al solicitante, este es afluente de la quebrada la lombricera a unos 800 metros del punto de captación por su margen derecha, finalmente esta vierte sus aguas a la quebrada el oso por su margen izquierda y esta finalmente a la quebrada Rio loro por su margen izquierda, es de aclarar que el nacimiento está conformado por un área de aproximadamente 4000 metros cuadrados en humedal con buena protección, pero con sus márgenes intervenidas a ambos lado para la actividad agrícola especialmente cultivos de café y Lulo, sobre su garganta de eyección se mejoró un dique en concreto, pero igualmente se tiene instalado un aliviadero de 8" que permite la salida permanente de aguas para abastecer permanentemente el drenaje, Según la georreferenciación se tiene:

Del punto de captación hasta la vivienda del solicitante se estima una conducción de unos 500 metros que inicialmente se hace en 3" 150 metros, luego otros 250 metros en 2" hasta el predio del señor LARSEN VERJAN donde se bifurca para los dos usuarios y al punto de entrega llega en 1", este se encuentra a 100 metros del punto de bifurcación, es de aclarar que a el predio del señor BENJAMIN NASAYO llega la manguera de 1" y no se acopia en ninguna parte simplemente se mantiene drenando a un drenaje natural que vierte sus aguas directamente a la quebrada el oso, cuando se hace uso del agua simplemente se conectan a la punta y realizan la utilización de la misma para lo que la requieran. Con esta agua se abastece para riego de café, lulo y alimentar un estanque de unos 60 metros cuadrados que sirve además de reservorio para cría de pescado para abastecimiento familiar de subsistencia.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El sistema de Captación sobre el nacimiento es en manguera de 3" en una longitud de 150 metros, luego se reduce a 2" en una longitud de 250 metros hasta el predio del señor LARSEN VERJAN MORENO en donde se encuentra una Y en aluminio y de aquí se deriva en 1" para cada uno de los predios tano el del señor LARSEN VERJAN MORENO como el del Señor BENJAMIN NASAYO, aquí se ha mejorado un dique en concreto del cual sale la manguera de 3" pero igualmente se aprecia un aliviadero de 8" que permite el libre discurrir del agua por el drenaje que inicia en el punto de captación. El punto de captación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X = 838394 Y = 739572, a una altura de 1342 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico aforando un caudal de 10,45 lt/sg.

El sitio de llegada al punto de bifurcación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X 838322 Y 739907 a una altura de 1336 msnm, llegando a una Y en aluminio de donde se deriva para cada uno de los predios beneficiarios de esta agua, de aquí distribuye para los cultivos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El punto de llegada al predio LOS PINOS de propiedad del señor BENJAMÍN NASAYO se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X 838386 Y 739957 a una altura de 1326 msnm.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
Predio rural "LOS PINOS"	202- 37822	412980002000000020287000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 3 Hectáreas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Cultivo de lulo y café 0,60 lt/seg/ha x 2,994 has. = 1,78 lt/sg

Abastecimiento lago 3,5 lt/sg/ha x 0,006 ha = 0,021 lt/sg

TOTAL REQUERIMIENTOS = 1,801 l/s

Restitución de sobrantes: los sobrantes son restituidos a través de un drenaje natural a otro drenaje natural y este finalmente a vierte sus aguas a la quebrada el oso.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor BENJAMIN NASAYO MONTEALEGRE, identificado con la cedula N° 17.634.823 de Florencia (Caquetá) en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 28 de diciembre de 2017 y desfijado el 12 de enero de 2018. Constancia de publicación del 15 de enero de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Garzón se publicó el Aviso con fecha de fijado del 03 de enero de 2018 y desfijado el 18 de enero de 2018, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas de la fuente Nacimiento a nombre del señor BENJAMIN NASAYO MONTEALEGRE, identificado con la cedula N° 17.634.823 de Florencia (Caquetá), en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LOS PINOS", ubicado en la vereda

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

zuluaguita jurisdicción del municipio de Garzón, en una cantidad total de **1,801 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de café y lulo	2,994 Has.	0,60 lt/sg/ha	1,78
Cultivo de peces	0,006 Has	3,5 lt/sg/ha	0,021
TOTAL OTORGADO			1,801

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor BENJAMIN NASAYO MONTEALEGRE, identificado con la cedula N° 17.634.823 de Florencia (Caquetá), en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LOS PINOS", ubicado en la vereda zuluaguita jurisdicción del municipio de Garzón, en una cantidad total de **1,801 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de café y lulo	2,994 Has.	0,60 lt/sg/ha	1,78
Cultivo de peces	0,006 Has	3,5 lt/sg/ha	0,021
TOTAL OTORGADO			1,801

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente hídrica denominada nacimiento en su parte circundante por la vereda Zuluaguita, jurisdicción del municipio de Garzón.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se da por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El usuario de las aguas del nacimiento deberá construir un sistema de almacenamiento más adecuado y que permita realizar control del agua, por ningún motivo se deben construir más obras sobre el nacimiento. El usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza las conducciones, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, que en su artículo 1 establece que *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- Se debe conservar la vegetación existente en torno al nacimiento, es decir no se debe continuar ampliando la frontera agrícola.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor BENJAMIN NASAYO MONTEALEGRE, identificado con la cedula N° 17.634.323 de Florencia (Caquetá), con residencia en la vereda zuluaguita – finca Los Pinos, del Municipio de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Garzón y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON Alcalde de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
Director Territorial Centro

Rad. 201733002536482
EXP DTC 3-137-2017
Proyecto: D. Castro

Fecha: **12 6 FEB 2018**
Hora: _____ se presentó ante esta corporación
El señor: Benjamin Nasayo Montealegre
Identificado con C.C. N° 17 634 823 de Florencia
Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución 110399 del 30
Enero - 2018
Notificado Benjamin Nasayo Montealegre
Identificado con C.C. 55158918 V

**DAVIVIENDA**

10/06



(92)02500267692032

FORMATO DE CONVENIOS**EMPRESARIALES**
CAJERO 4 H.N.

26 FEB. 2018

0773

PROCESADO**DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del convenio

Referencia 1

Código convenio / No. cuenta

Referencia 2

No. factura

Valor

No. factura

Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA☐ Efectivo☐ Cheque**CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO**☐ Cuenta de Ahorro☐ Cuenta Corriente☐ Tarjeta de Crédito***RELACION DE CHEQUES LOCALES**

Código banco

No. Cheque

No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

No. cuenta del cheque

Valor

No. de cuotas

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$

☐ No. cheques

Total cheque \$

Total \$

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:

Identificación del beneficiario:

Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA☐ Planilla asistida☐ Pin único

Número planilla / Pin único

Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos

Teléfono

Ciudad

Documento identidad:

CC

CE

TI

NIT

No. documento:

Firma de quien realiza la transacción

Huella

- CLIENTE -Pago Gaceta ambiental
EXP DTC-3-137-2017

Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla

PBX (578) 8765017 - FAX

8765344

camhulla@cam.gov.co



Rad: 20183300041892 Fecha: 26-FEB-2018 11:28

Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios: 1

Rem: BENJAMIN NASAYO

Desc.Anex: N.Anexos: